

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 13

| | |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de abril de 2013. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrentes: | Juan Ysidro de la Cruz y compañía de seguros La Colonial, S. A. |
| Abogado: | Dr. José Eneas Núñez Fernández. |
| Recurrido: | Pedro Lasose. |
| Abogado: | Dr. Johnny E. Valverde Cabrera. |

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 8 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía de Seguros La Colonial, S. A., entidad formada acorde con las leyes, con su domicilio social establecido en la avenida Sarasota núm. 75, del sector Bella Vista de esta ciudad, así como su asegurado Juan Ysidro de la Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 025-0036042-1, domiciliado y residente en la calle Respaldo 26 de Febrero, núm. 12, Centro del Pueblo de Miches, contra la sentencia civil núm. 270-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de abril de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de mayo de 2013, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez Fernández, abogado de la parte recurrente Juan Ysidro de la Cruz y la compañía de seguros La Colonial, S. A. en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de mayo de 2013, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Pedro Lasose;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de mayo de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Pedro Lasose contra el señor Juan Ysidro de la Cruz Castro y la entidad La Colonial de Seguros, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 23 de enero de 2012, la sentencia núm. 00041/12, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RECHAZA las conclusiones formuladas por las partes demandadas señor JUAN YSIDRO DE LA CRUZ CASTRO, y la razón social COLONIAL DE SEGUROS, S. A., por los motivos precedentemente expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y valida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor PEDRO LASOSE, en contra del señor JUAN YSIDRO DE LA CRUZ CASTRO, y la razón social COLONIAL DE SEGUROS, S. A., mediante actuaciones procesales Nos. 466/2011, de fecha Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año Dos Mil Once (2011), y 437/2011, de fecha Veinticinco (25) del mes de Febrero del años Dos Mil Once (2011), instrumentados por el Ministerial SMERLING R. MONTESINO M., Ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA al señor JUAN YSIDRO DE LA CRUZ CASTRO, al pago de una indemnización por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,500,000.00), a favor del señor PEDRO LASOSE, como justa reparación por los daños y perjuicios morales, por él recibidos como resultado de la muerte de su hijo JORGE LUIS LASOSE LARA, en el accidente acontecido el día Diecisiete (17) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010), según lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia; **CUARTO:** CONDENA al señor JUAN YSIDRO DE LA CRUZ CASTRO, al pago de uno por ciento (1%) mensual, por concepto de interés judicial a título de daños y perjuicios complementarios, contados a partir del día en que se incoa la demanda de que se trata; **QUINTO:** CONDENA al señor JUAN YSIDRO DE LA CRUZ CASTRO, al pago de las costas del presente proceso; con distracción de las mismas en provecho del DR. JOHNNY E. VALVERDE CABRERA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** DECLARA la presente sentencia común y oponible, a la razón social LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., por ser la entidad aseguradora al momento en que la cosa fue maniobrada, según se desprende de la certificación, arriba descrita” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión el señor Juan Ysidro de la Cruz Castro y la entidad La Colonial de Seguros, S. A., interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 439/12, de fecha 24 de febrero de 2012, instrumentado por el ministerial Juan Alberto Ureña R., el cual fue resuelto por la sentencia núm. 270-2013, de fecha 10 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por el señor JUAN YSIDRO DE LA CRUZ CASTRO y la entidad LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., mediante acto No. 439/12, de fecha 24 de febrero de 2012, instrumentado por el ministerial Juan Alberto Ureña R., contra la sentencia civil No. 00041/12, de fecha 23 de enero de 2012, dictada por la segunda sala de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, por haber sido formados de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación, y en consecuencia, CONFIRMA, la sentencia apelada, por los motivos antes señalados; **TERCERO:** CONDENA, a las partes recurrentes al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Dr. JHONNY VALVERDE CABRERA, abogado, que afirma haberlas avanzando en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita de manera principal que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por ser violatorio a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 491-08, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 14 de mayo de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 14 de mayo de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación establecida, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó al señor Juan Isidro de la Cruz, hoy parte recurrente, a pagar a favor del recurrido Pedro Lasose, la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos (RD\$1,500,000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Juan Ysidro de la Cruz y Seguros La Colonial, S. A., contra la sentencia civil núm. 270-2013, dictada el 10 de abril de 2013, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida, quien afirma

estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do